

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.003.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en vista de las consideraciones expuestas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en Pleno, en sus respectivos dictámenes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se conceden varios suplementos de créditos, importantes en conjunto 11.923.062 pesetas, al vigente presupuesto de gasto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, con la siguiente aplicación: 9.644.562 pesetas a la sección tercera, "Ministerio del Ejército", distribuidas como sigue: pesetas 8.644.562 al capítulo segundo, artículo único "Cuerpos armados"; y 1.000.000 al capítulo 17, artículo primero "Diversos Servicios de Intendencia"; y 2.278.500 pesetas a la sección 15 "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", capítulo cuarto, artículo primero "Ministerio del Ejército.—Personal a amortizar".

Art. 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 4º de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a cinco de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTIN

(De la Gaceta núm. 341.)

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 520.

Excmo. Sr.: La real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de octubre último (*Gaceta* núm. 298) y la del Ministerio del Ejército de 13 de noviembre próximo pasado (D. O. número 257), contienen preceptos encaminados a intensificar la instrucción premilitar, encomendando a la presidencia del Comité Nacional de Cultura Física proponer la organización de este Servicio, con la tendencia a que alcance, en lo posible, a todos los mozos que voluntariamente deseen disfrutar de los beneficios que concede la última disposición citada.

La misión encomendada hasta ahora en lo referente a estas enseñanzas a los comandantes jefes locales del Servicio nacional de Educación física y premilitar, tiene, en parte, un carácter de intervención personal práctica, quedando limitada su acción a las cabeceras de la mitad, aproximadamente, de los partidos judiciales, estando indotados de este Servicio los restantes, por insuficiencia de la cantidad asignada para esta atención, cantidad con la que hay que atender, además, a los gastos que origine la cultura física nacional, sin que, por otra parte, se pueda rebasar hoy la cifra de 950.000 pesetas que para ambos servicios aparecen consignadas en la sección tercera, capítulo octavo, artículo segundo de los presupuestos generales del Estado.

Elevando a inspectora la misión de los jefes del Servicio nacional de Educación física y premilitar, y limitándola, por ahora, a esta última, se podrá, como consecuencia, ampliar su acción a mayor extensión de territorio, y se conseguirá, con más

reducido personal y mayor economía, que la instrucción que nos ocupa alcance a todos los mozos que deseen adquirirla, y si a los citados jefes se les dota de personal auxiliar de sus funciones y Secretaría y de los recursos necesarios para realizar, con cortos viajes, frecuentes visitas a las localidades de sus reducidas circunscripciones, se habrá logrado la personal y eficaz inspección a su cargo.

Esta reforma, que en principio ha de tener carácter provisional y de ensayo, producirá una economía capaz de atender, sin modificar las cifras del presupuesto, no sólo a la instrucción premilitar, sino a las primeras y más urgentes necesidades de encauzar, guiar e intensificar la cultura física de nuestra juventud, labor ésta de trascendental importancia y que será objeto de otras disposiciones encaminadas a tal fin.

La instrucción premilitar, única que se refiere esta real orden, ha de ser gratuita para la generalidad de los mozos que deseen adquirirla, y los gastos que origine no puede soportarlos todos el Estado, correspondiendo a los Municipios, en bien de sus vecinos, y a las Sociedades de Tiro, Exploradores, gimnásticas y deportivas; Sociedades culturales y otras entidades particulares, en beneficio de sus asociados, cooperar con sus propios recursos y en la medida de sus fuerzas, siguiendo las instrucciones y normas de los inspectores. En tal forma se habrá conseguido organizar un amplio servicio cívico-militar de instrucción de los futuros soldados, que no es aventurado suponer responderá a su elevada y patriótica finalidad, puesto que con el mismo objeto vienen ya realizando muchos Municipios y diversas Sociedades una labor entusiasta y altruista digna del mayor elogio.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones anteriormente citadas y de acuerdo con lo propuesto por la presidencia del Comité Nacional de Cultura física, previa conformidad con el Ministerio del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio nacional de Educación física y premilitar seguirá a cargo de comandantes de la escala activa del Ejército y se organizará territorialmente en 97 «Circunscripciones de Instrucción premilitar», que tendrán sus cabeceras y comprenderán los partidos judiciales que se detallan en el estado que a continuación se inserta. Dichos jefes tendrán a sus órdenes como auxiliares para sus funciones y Secretaría dos clases de segunda categoría que posean el título de instructor de gimnasia.

Art. 2.º Los comandantes del Servicio de Educación física y premilitar tendrán el carácter de inspectores de este Servicio dentro de sus circunscripciones respectivas, residirán en las cabeceras de las mismas y ejercerán su cometido con los deberes y atribuciones que más adelante se detallan.

Art. 3.º La instrucción premilitar de los futuros soldados podrán adquirirse en lo sucesivo:

a) En las Escuelas oficiales militares organizadas actualmente en las zonas y cajas de recluta, que seguirán bajo la dependencia exclusiva, dirección e inspección de los Capitanes generales.

b) En las Escuelas particulares de preparación militar, fuera de filas, que se llamarán en lo sucesivo «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas», que seguirán funcionando, sujetándose en un todo a las prescripciones que imponen las disposiciones vigentes y que podrán, además, si lo solicitan, organizar una «Sección del servicio ordinario» para instrucción premilitar de los soldados no cuotas.

c) En las que se denominan «Escuelas cívicomilitares de instrucción premilitar» para los mozos del servicio ordinario, las cuales podrán a su vez crear, si se les autoriza, una «Sección del servicio de cuotas».

Art. 4.º Las «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas» estarán sometidas a la inspección ordinaria del General Presidente del Comité nacional de Cultura física, y, por delegación, a la de los comandantes jefes del Servicio en sus respectivas circunscripciones, a quienes darán cuenta del profesorado, alumnos, local, material y campos de que disponen para esta enseñanza, en la forma y época que se determine, según las instrucciones

que se dictarán por la citada presidencia.

Art. 5.º Las «Escuelas cívicomilitares de instrucción premilitar» tendrán por objeto dotar de esta instrucción gratuitamente a los mozos que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo en filas; podrán crearse por los Municipios, Sociedades del Tiro Nacional, Exploradores de España, gimnásticas, deportivas y cuantas entidades culturales deseen cooperar al patriótico fin de intensificar la preparación militar de nuestra juventud, y para que tales propósitos sean realizables y eficaces y exista la precisa unidad de doctrina y procedimientos se organizarán, de acuerdo con los jefes inspectores de sus circunscripciones, de quienes recibirán las mayores facilidades, así como los datos, instrucciones, consejos y auxilios que puedan proporcionarles.

Art. 6.º Para la creación, desarrollo y fomento de los organismos cívicomilitares a que se refiere el artículo anterior, las autoridades civiles, militares, provinciales y municipales contribuirán con el más eficaz apoyo moral y material, facilitándoles cuantos elementos sean compatibles con sus recursos y las necesidades del servicio.

Art. 7.º El carácter gratuito de la instrucción premilitar de los mozos del servicio ordinario sólo podrá modificarse cuando lo autorice expresamente la presidencia del Comité nacional de Cultura física, previa solicitud razonada y siempre que los alumnos se acomoden a contribuir con una cuota que, en todos los casos, será muy reducida.

Art. 8.º Los comandantes jefes del Servicio de Instrucción premilitar, que serán, como ya se ha dicho, inspectores de los organismos no militares a que se refiere esta disposición, dependerán directamente del General Presidente del Comité nacional de Cultura física, de quien recibirán las necesarias instrucciones para el cumplimiento de sus cometidos; comprobarán si las Escuelas funcionan con arreglo a los preceptos de las disposiciones vigentes; fomentarán la organización de las cívicomilitares, en la medida y forma que determina el artículo quinto de esta disposición; visarán los certificados de haber cursado los alumnos la instrucción premilitar en dichas Escuelas particulares y cívicomilitares, y para que su acción tenga mayor eficacia, realizarán frecuentes viajes a las localidades de sus cir-

cunscripciones en que consideren necesaria o conveniente su intervención personal.

Art. 9.º Los comandantes inspectores y clases auxiliares designados con arreglo a esta disposición, gozarán: los primeros, el sueldo entero de su empleo, con cargo a la sección 15, capítulo cuarto, artículo primero de los presupuestos generales del Estado, y los segundos, todos los devengos que correspondan a los mismos en los Cuerpos activos.

Para atender a los gastos extraordinarios de los viajes a que se refiere el artículo anterior, percibirán los comandantes inspectores, por mensualidades, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, a justificar dichos viajes en la forma que se disponga por el General Presidente del Comité nacional de Cultura física; asignándoseles, además, para gastos de escritorio, una gratificación de 500 pesetas anuales. Cada clase auxiliar disfrutará una gratificación anual de 1.200 pesetas, siendo todas estas gratificaciones y devengos extraordinarios con cargo al artículo segundo, capítulo octavo, sección tercera de los presupuestos generales del Estado.

Art. 10. Los Capitanes generales ejercerán la alta inspección en sus respectivas regiones militares de todos los establecimientos de enseñanza a que se refiere esta disposición.

Art. 11. Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado i) del artículo tercero de la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de octubre último (*Gaceta* núm. 298), cuando se haya constituido el Comité Nacional de Cultura Física en la forma que determina la citada disposición, por el Presidente de dicho organismo se propondrá la distribución del crédito consignado para las atenciones de cultura física nacional y de instrucción premilitar.

Art. 12. Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el destino de los comandantes inspectores y clases auxiliares, y por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física las convenientes instrucciones para el cumplimiento de cuanto determina esta real orden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

ESTADO QUE SE CITA EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRECEDENTE REAL ORDEN CIRCULAR

SERVICIO NACIONAL DE EDUCACION FISICA Y PREMILITAR

División territorial para el Servicio de Instrucción premilitar.

PROVINCIAS	CIRCUNSCRIPCIONES	
	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Alava	Vitoria	Vitoria. Laguardia.
Albacete	Albacete	Casas Ibáñez. Albacete. La Roda. Alcaraz. Hellín. Yeste.
	Hellín	Chinchilla. Almansa.
Alicante	Alicante	Alicante. Monóvar. Villena. Jijona. Villajoyosa. Orihuela. Novelda.
	Orihuela	Elche. Dolores. Alcoy. Cocentaina. Pego. Denia. Callosa de Ensarriá.
Almería	Almería	Almería. Berja. Canjáyar. Gérgal. Sorbas. Huércal-Overa. Cuevas de Vera.
	Huércal-Overa	Purchena. Vélez-Rubio. Vera.
Avila	Avila	Avila. Piedrahita. Barco de Avila. Arenas de San Pedro. Cehreiros. Arévalo.
	Badajoz	Badajoz. Mérida. Alburquerque. Almendralejo. Olivenza.
Badajoz	Zafra	Zafra. Jerez de los Caballeros. Fregenal de la Sierra. Fuente de Cantos. Llerena. Villanueva de la Serena.
	Villanueva de la Serena	Don Benito. Herrera del Duque. Puebla de Alcocer. Castuera.
Balears	Palma de Mallorca	Palma de Mallorca. Inca. Manacor. Mahón. Ibiza.
	Barcelona	Barcelona. Mataró. Arenas de Mar. Granollers. Sabadell. Manresa. Vich. Berga. Tarrasa. Igualada. Vilafraanca del Panadés.
Barcelona	Manresa	Vich. Berga. Tarrasa. Igualada. Vilafraanca del Panadés.
Barcelona	Tarrasa	Villanueva y Geltrú. San Feliú de Llobregat.

PROVINCIAS	CIRCUNSCRIPCIONES	
	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Burgos	Burgos	Burgos. Castrogeriz. Lerma. Roa. Salas de los Infantes. Aranda de Duero. Miranda de Ebro. Belorado. Briviesca. Villadiego. Villarcayo. Sedano.
Cáceres	Cáceres	Cáceres. Montánchez. Trujillo. Logrosán. Valencia de Alcantara. Plasencia. Garrovillas. Coria. Hoyos. Hervás. Jarandilla. Navalmoral de la Mata.
	Plasencia	Plasencia. Garrovillas. Coria. Hoyos. Hervás. Jarandilla. Navalmoral de la Mata.
Cádiz	Cádiz	Cádiz. San Fernando. Puerto de Santa Maria. Jerez de la Frontera. Sanlúcar de Barrameda. Arcos de la Frontera. Olvera. Grazalema. Algeciras. Medina-Sidonia. San Roque.
	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera. Sanlúcar de Barrameda. Arcos de la Frontera. Olvera. Grazalema. Algeciras. Medina-Sidonia. San Roque.
Castellón	Castellón	Castellón. Nules. Segorbe. Lucena del Cid. Vinaroz. San Mateo. Albocácer. Morella.
	Vinaroz	Vinaroz. San Mateo. Albocácer. Morella.
Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real. Piedrabuena. Almadén. Almodóvar del Campo. Alcázar de San Juan. Daimiel. Manzanares. Valdepeñas. Almagro. Villanueva de los Infantes.
	Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan. Valdepeñas. Almagro. Villanueva de los Infantes.
Córdoba	Córdoba	Córdoba. Montoro. Bujalance. Posadas. Lucena. Castro del Río. La Rambla. Montilla.
	Lucena	Lucena. Castro del Río. La Rambla. Montilla. Baena. Aguilar. Cabra. Priego de Córdoba. Rute.
Pozoblanco	Pozoblanco	Pozoblanco. Fuenteovejuna. Hinojosa del Duque.
	Coruña	Coruña. Carballo. Gorcubián. Ordene.
Coruña	Coruña	Coruña. Carballo. Gorcubián. Ordene.
	Ferrol	Ferrol. Puentedeume. Santa Marta de Ortigueira. Betanzos.
Santiago	Santiago	Santiago. Padrón. Noya. Muros. Arxúa.

CIRCUNSCRIPCIONES			CIRCUNSCRIPCIONES		
PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN	PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Palencia	Palencia	Palencia. Frechilla. Carrión de los Condes. Saldaña. Cervera de Pisuerga. Astudillo. Baltanás.	Teruel	Teruel	Teruel. Albarracín. Calamocha. Montalbán. Hijar. Alcañiz. Valderrobres. Castellote. Mora de Rubielos.
Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra. Cambados. Caldas de Rey. La Estrada. Lalín. Vigo. Redondela. La Cañiza. Puenteareas. Túy.	Toledo	Toledo	Toledo. Illescas. Ocaña. Orgaz. Lillo. Quintanar de la Orden. Madridejos. Talavera de la Reina. Escalona. Torrijos. Navahermosa. Puente del Arzobispo.
Salamanca	Salamanca	Salamanca. Peñaranda de Braçamonte. Alba de Tormes. Béjar. Sequeros. Ciudad Rodrigo. Vitigudino. Ledesma.	Talavera de la Reina	Talavera de la Reina	Escalona. Torrijos. Navahermosa. Puente del Arzobispo.
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife. San Cristóbal de la Laguna. La Orotava. Icod. Granadilla. San Sebastián de la Gomera. Santa Cruz de la Palma. Los Llanos. Valverde.	Valencia	Valencia	Valencia. Sagunto. Torrente. Sueca. Liria. Requena. Chelva. Villar del Arzobispo. Chiwa. Ayora. Játiba. Alcira. Gandia. Albaida. Onteniente. Enguera. Alberique. Carlet.
Santander	Santander	Castro-Urdiales. Santander. Laredo. Ramalea. Santofía. Torrelavega. Potes. Reinosa. San Vicente de la Barquera. Villacarriedo.	Valladolid	Valladolid	Valladolid. Medina de Rioseco. Villalón. Medina del Campo. Monta del Marqués. Nava del Rey. Olmedo. Peñafiel. Tordesillas.
Segovia	Segovia	Segovia. Santa María de Nieva. Cuéllar. Riaza. Sepúlveda.	Medina del Campo	Medina del Campo	Olmedo. Peñafiel. Tordesillas.
Sevilla	Sevilla	Sevilla. Sanlúcar la Mayor. Carmona. Cazalla de la Sierra. Lora del Río. Ecija. Osuna. Utrera. Morón. Marchena. Estepa.	Bilbao	Vizcaya	Bilbao. Valmaseda. Durango. Guernica.
Soria	Soria	Soria. Ageda. Almazán. Medinaceli. Burgo de Osma.	Zamora	Zamora	Zamora. Bermillo de Sayago. Alcañices. Puebla de Sanabria. Benavente. Villalpando. Toro.
Tarragona	Tarragona	Tarragona. Reus. Montblanch. Valls. Vendrell. Tortosa. Gandesa. Falset.	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza. Pina de Ebro. Caspe. Egea de los Caballeros. Sos. Calatayud. Ateca. Daroca. Belchite. La Almunia de Doña Godina. Borja. Tarazona.
Tortosa	Tortosa	Tortosa. Gandesa. Falset.	Zaragoza	Calatayud	Calatayud. Ateca. Daroca. Belchite. La Almunia de Doña Godina. Borja. Tarazona.
			Africa	Ceuta	Ceuta. Melilla.

Madrid 2 de diciembre de 1930.—Berenguer.

(De la Gaceta núm. 340)

Subsecretaría.**COMISIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en real orden de 21 de noviembre último, se dice a este Ministerio lo siguiente:

“Designados por real orden de 5 de marzo de 1928 para formar parte de la ponencia sobre organización del Servicio de interpretación de árabe y bereber de la zona de Protectorado de España en Marruecos, el coronel de Estado Mayor, con destino en esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), don José Asensio Torrado y el comisario del Ejército de segunda clase de ese Ministerio, D. Manuel Gómez García, y habiendo sido terminados los trabajos de redacción del Reglamento del Cuerpo y constitución del escalafón definitivo del mismo, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer cesen en dicha comisión, haciendo presente a V. E. al mismo tiempo el celo y competencia demostrados por los mismos en el desempeño de la comisión de referencia.”

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad se verifique la correspondiente anotación en las hojas de servicio de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en cumplimiento de la real orden telegráfica de 20 de octubre último, por el comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos Serrano, Conde de Llovera, agregado militar a su Embajada en Roma y Legaciones en Grecia, Bulgaria, Turquía y Albania, al asistir, en Sofía, a la boda de S. M. el rey Boris III, concediéndole derecho durante los seis días (del 28 de octubre al 3 del pasado mes de noviembre), que estuvo ausente de su residencia habitual, además de los emolumentos que por su empleo y antigüedad le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los 3.772 kilómetros recorridos en los viajes de ida y regreso, siendo esta comisión con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión del servicio conferida por real orden de 4 de abril y prorrogada por las de 18 de julio (D. O. núm. 162) y 18 de octubre (D. O. núm. 238), todas del año actual, al capitán de Artillería D. Pedro Méndez Parada, con destino en el taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico del Arma, para París (Francia), a fin de que pueda proponer la forma más conveniente para la adquisición de aparatos indispensables para la comprobación, reparación y construcción del material óptico que, de la “Société d’Optique et mécanique de Haute Précision” de dicha Capital, actualmente tiene el Ejército, se entienda con derecho a los viáticos correspondientes a los viajes que haya de hacer a Tolón en el desempeño de la misma, además de los emolumentos citados en las mencionadas reales órdenes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director general de Preparación de campaña, Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido la medalla militar de Marruecos, al teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huelva, D. Francisco Ferral y Díaz de Bustamante, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a lo dispuesto en el caso segundo del artículo cuarto del real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de Carabineros.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 4 de septiembre último, promovida por el capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, don Paulino Marijuan Zamora, con destino en el regimiento de Infantería Guipúzcoa núm. 53, en la que solicita la concesión de los beneficios máximos de

retiro y, en su consecuencia, le sean devueltas las cantidades que le han sido descontadas para mejora del mismo; teniendo en cuenta que el solicitante fué nombrado capellán auxiliar del Ejército por real orden de 4 de noviembre de 1921 (D. O. núm. 247), cargo que tiene asignada la consideración de suboficial, según las reales órdenes de 2 de mayo de 1918 y 4 de octubre de 1921, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien acceder a su petición, por hallarse comprendido en la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aprobado por real decreto de 22 de octubre de 1926 (*Colección Legislativa* núm. 372) y artículo 170 del reglamento dictado para su ejecución, siéndole de aplicación para ello los títulos I y III del dicho Cuerpo legal; debiendo ajustarse para la devolución de las cantidades ingresadas para mejora de sus derechos pasivos, a las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda en la real orden número 238 de primero de mayo de 1928 (*Colección Legislativa* núm. 192).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Vicario general Castrense.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Pedro Martínez Maeso, del Archivo general Militar, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Militar del Consejo Supremo del Ejército y Marina, en comisión, sin derecho a dietas, y en las condiciones prevenidas en la real orden circular de 13 de febrero de 1929 (D. O. núm. 34).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Examinados en la escuela de automovilismo ligero del Ejército los individuos pertenecientes al curso de mecánicos automovilistas y motociclistas segundos, convocados

dos por real orden circular de 9 de diciembre de 1929 (D. O. núm. 275), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se extiendan las correspondientes licencias a los que han obtenido la calificación de aprobado y que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Rogelio Barreiro Fernández y termina con Daniel Vives Jover; reintegrándose con urgencia a sus Cuerpos los no pertenecientes a la plantilla del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Soldado, Rogelio Barreiro Fernández, del regimiento Radiotelegrafía y Automovilismo.

Soldado, Antonio León Díaz, del regimiento Infantería Soria, 9.

Soldado, Benigno Lara Expósito, del regimiento Infantería América, 14.

Sargento, José Serret López, del regimiento Infantería Tetuán, 45.

Sargento, José Oltra Fayos, del regimiento Infantería Alcántara, 58.

Soldado, Joaquín Velilla Otra, del regimiento Infantería Badajoz, 73.

Sargento, Vicente Garrido Vaquero, del regimiento Infantería Valladolid núm. 74.

Cabo, Cristóbal García Corredera, del regimiento Infantería La Victoria, 76.

Sargento, Diego Dávila Paredes, del batallón Cazadores Barbastro, 4.

Soldado, Antonio Alvarez Requena, del batallón Cazadores Arapiles, 9.

Sargento, Félix Corres Ansótegui, del batallón montaña La Palma, 8.

Soldado, Isidro Rabadán Ortega, de la Escuela de Estudios Superiores.

Soldado, Miguel Sánchez Lázaro, del segundo regimiento de Zapadores.

Soldado, Enrique Iglesias Barral, de la Brigada Topográfica de Ingenieros.

Soldado, José Ortiz Bosch, de la Brigada Topográfica de Ingenieros.

Cabo, Benito Alcalde Sánchez, del batallón Ingenieros de Melilla.

Soldado, Francisco Pastor Merchán, de la Escuela de Clasificación de Guadalupe.

Soldado, Pedro Moreno Carrero, de la Escuela de Clasificación de Guadalupe.

Soldado, José Calderón Carrión, de la Escuela de Clasificación de Guadalupe.

Soldado, Julió Hernando López, de la Escuela de Clasificación de Guadalupe.

Soldado, Diego Jover Romero, de la Escuela de Clasificación de Guadalupe.

Soldado, Miguel Molina Capilla, de Aviación (Cuatro Vientos).

Soldado, Jenaro Viloria Martínez, de Aviación (Cuatro Vientos).

Soldado, Andrés Salgado Pérez, de la séptima Comandancia de Intendencia.

Soldado, Raimundo Díaz Acevedo, de la octava Comandancia de Intendencia.

Cabo, José de Gea Durán, de la primera Comandancia de Sanidad.

Soldado, Gregorio Foronda Colás, de la segunda Comandancia de Sanidad.

Soldado, Gregorio Cauto Sanz, de la Comandancia de Sanidad de Melilla.

Soldado, Rafael Marino Jiménez, de la Comandancia de Sanidad de Melilla.

Soldado, Carlos March Vaello, de la Comandancia de Sanidad de Melilla.

Mecánicos motociclistas segundos.

Soldado, Jesús Serna Martínez, del primer regimiento de Zapadores.

Soldado, Daniel Vives Jover, de la quinta Comandancia de Intendencia.

Madrid 6 de diciembre de 1930.— Berenguer.

GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de Infantería, con destino en los regimientos de Sicilia núm. 7, Vizcaya núm. 51, Palma núm. 61 y batallón montaña de Reus núm. 6, respectivamente, don Luis Campos Retana, D. Florentino Moya Díaz, D. Baltasar Nicolau Bordoy y D. Carlos Sanjuan Baamonde, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y sexta regiones y de Baleares.

Señor Director general de la Guardia Civil.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. S.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la placa de dicha Orden al coronel de Carabineros don Manuel García del Moral y Sánchez, con la antigüedad de 30 de septiembre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la pensión de la placa de dicha Orden al coronel de Carabineros D. Ricardo Fontana Indart, con la antigüedad de 16 de septiembre próximo pasado y abonable a partir de primero de octubre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al comandante del Cuerpo de Inválidos Militares, D. Enrique Eymar Fernández, pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 21 de septiembre último, debiendo percibirla a partir de primero de octubre siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la pensión de la cruz de dicha Orden al teniente de la escala de reserva de Carabineros don Buenaventura Salazar Rodríguez, con la antigüedad de 5 de septiembre próximo pasado y abonable a partir de primero de octubre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al alférez de la Guar-

dia Civil (E. R.), con destino en la Comandancia de Cádiz, D. José del Río Pérez, la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de 8 de octubre último, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región y Director general de la Guardia Civil.

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto por el artículo tercero del real decreto de 14 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Inspección general de las tropas, Cuerpos armados y unidades superiores, activas y de reserva del Ejército, formará parte de la Administración Central del mismo, dependiendo directamente del Ministro, según dispone el artículo primero de dicha Soberana disposición.

2.º La función inspectora compete únicamente al Capitán general de Ejército, Inspector general, quien la ejercerá por delegación del Ministro en todos los casos en que éste lo disponga, siéndole de órgano de trabajo la Plana Mayor que se cita en el artículo segundo del referido real decreto.

3.º Las órdenes de inspección, las peticiones de informes o las instrucciones que el Ministro tenga a bien comunicar o interesar del Inspector general, se le transmitirán por real orden, de cuya redacción y tramitación entenderá la Subsecretaría del Ministerio. Análogamente, cuantos escritos e informes procedan de la Inspección general, después de conocidos por el Ministro, con el que directamente despachará el Inspector general, serán archivados en la referida Subsecretaría, la que también quedará encargada de redactar y publicar aquellas órdenes y disposiciones que el Ministro estime necesario dictar, como consecuencia de la labor realizada por la Inspección. La propia Subsecretaría será la encargada de demandar los informes y asesoramientos que el Ministro juzgue conveniente recabar antes de dictar las referidas órdenes.

4.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares en Marruecos, tendrán conocimiento mediante real orden de aquellas inspecciones de carácter general o particular que el Ministro disponga y en la extensión que a cada uno pudiera afectar, sin que dicha inspección, delegada de la superior del Ministro, implique en modo alguno merma de las facultades inspectoras de las referidas autoridades. La referida real orden precederá forzosamente a la actuación del Inspector general en

el tiempo suficiente para que las autoridades regionales puedan preparar las ayudas y las colaboraciones precisas para el buen resultado de la función inspectora.

5.º El Capitán general, Inspector general del Ejército, tan pronto tengan conocimiento las autoridades regionales a quienes afecte, del objeto de una inspección, podrá interesar directamente y de orden del Ministro, mediante escrito a ellas dirigido, cuantos datos, antecedentes e informes considere conveniente conocer como preparatorios de la inspección que va a realizar o como complementarios de ella, quedando obligadas dichas autoridades a facilitarlos, así como a prestarle las ayudas temporales de determinados Generales, jefes u oficiales que el General Inspector recabase, bien entendido que estas últimas colaboraciones sólo se mantendrán en tanto el Inspector general resida en territorio de la guarnición del correspondiente Capitán general.

6.º El Inspector general del Ejército, como autoridad delegada inmediata que es del Ministro, en cuyo nombre y representación funcionará, tendrá prioridad sobre las demás autoridades militares en cuantos actos concurren con ellas, con excepción del Consejo Supremo del Ejército y Marina en recepciones y actos de Corte y demás de etiqueta.

7.º Si por reorganizaciones parciales o totales del Ejército se creasen Inspecciones de determinadas Armas, Cuerpos, tropas o unidades, dichas Inspecciones y los que las ejerzan dependerán del Inspector general del Ejército.

8.º De la Plana Mayor de la Inspección formarán parte los tres ayudantes de campo del General Inspector y dos escribientes u oficiales de Oficinas Militares. Todo el personal de la referida Plana Mayor se considerará como formando parte del Ministerio del Ejército, en el que, y en el correspondiente Negociado, radicarán sus hojas de servicios, percibiendo sus haberes por la Pagaduría y Caja central y teniendo derecho a las asistencias y servicios que disfrute el restante personal del Ministerio.

9.º En el corriente mes de diciembre se harán los nombramientos de personal y se realizarán los trabajos de organización necesarios para que el primero de enero pueda comenzar a funcionar la Inspección.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

PUBLICACION DE OBRAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, D. Juan García Giráldez, con destino en este Ministerio, para pu-

blicar por su cuenta, anualmente, el libro de que es autor, titulado «Depósitos de Víveres Militares», con las modificaciones legislativas dictadas sobre el particular en cada año.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. cursó a este Ministerio en 15 de noviembre anterior, dando cuenta de haber declarado de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, a partir del día cinco del mismo mes y con residencia en esa región, al comandante de Estado Mayor D. Jesús Cuadrado Juárez, con destino en la brigada de Infantería de Tenerife, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E., por ajustarse a lo dispuesto en la real orden circular de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 235).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general del Ejército.

REINGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el carabiniere separado del servicio, residente en Málaga, Voluntarios Macabedes núm. 5, porteria, José Ramírez Ruiz, en solicitud de que le sea concedido reingreso en ese Cuerpo, con arreglo a los preceptos de la real orden circular de 22 de abril de 1929 (C. L. núm. 156); teniendo en cuenta que los motivos porque fué dado de baja en dicho Cuerpo, no están comprendidos en la disposición citada, en la que el interesado fundamenta su petición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido desestimar la petición del interesado, sin que contra esta resolución quepa entablar pleito contencioso administrativo, ni ningún otro, con sujeción a lo dispuesto en la última parte de la soberana disposición mencionada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

Sección de Infantería**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, declarados con aptitud acreditada en la Escuela Superior de Guerra, según real orden de 5 del actual (D. O. núm. 276), queden en situación de disponibles forzosos en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA**Capitanes.**

D. Enrique Puig Guardiola.
" Pascual Miñana de la Concepción.

Tenientes.

D. José Arbex Gusi.
" José Angosto y Gómez Castrillón.
Madrid 9 de diciembre de 1930.—
Berenguer.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería, con destino en las Intervenciones Militares de Tetuán, D. Francisco Planas de Tovar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la adición de una barra roja sobre el distintivo de Policía Indígena que posee, el cual usará con una barra de oro y dos rojas, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería, con destino en la Compañía Indígena de Montaña, D. Antero Gofñi Rivero, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería, disponible en esa región, D. Manuel Manso de Zúñiga y López de Ayala, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la adición de dos barras rojas sobre el distintivo de Regulares que posee, por hallarse comprendido en la real orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. número 263) y reunir las condiciones que determina la de 18 de junio último (D. O. núm. 136.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, D. Felipe Guerrero Sandomingo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, D. Rufino Montes Ortiz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares, con la adición de tres barras rojas, por hallarse comprendido en la real orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263) y reunir las condiciones que determina la de 18 de junio último (D. O. número 136.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente del Tercio don Rodolfo Fernández Rojas, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de dichas fuerzas, con la adición de una barra

de oro y dos rojas, con arreglo a la real orden circular de 13 de octubre último (D. O. núm. 233) y por hallarse comprendido en la de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó a este Ministerio el delegado de la alta Comisaría en Cabo Juby, con fecha 14 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de Infantería, con destino en la compañía Disciplinaria, Octavio Alonso Alonso, solicitando se le concedan los cuatro meses de licencia que determina la real orden circular de 10 de julio último (D. O. núm. 154); teniendo en cuenta que dicho sargento reúne las condiciones exigidas para ello, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en los beneficios que concede el párrafo primero de dicha soberana disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 10 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 255), por la que se conceden condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a jefes y oficiales del Arma de Infantería, se entienda rectificadas en el sentido, de que al teniente coronel, con destino en el regimiento de Navarra número 25, D. José Puñet Morales, la antigüedad en placa de la citada Orden que le corresponde, es la 10 de julio de 1930 y no la de 10 de junio del mismo año como en la mencionada disposición se decía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 10 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 255) por la que se conceden condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a jefes y oficiales del Arma de Infantería, se entienda rectificada en el sentido de que el comandante D. José Ortega de Armas, comandante militar de Paterna (Valencia) se apellida como queda dicho y no "de Arnau" como en la citada disposición se decía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 10 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 255) por la que se conceden condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a jefes y oficiales del Arma de Infantería, se entienda rectificada en el sentido de que el capitán D. Luis Álvarez Sánchez de la Nieta, con destino en los Somatenes de la segunda región, se apellida como queda dicho y no Sánchez como en la citada disposición se decía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 10 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 255), por la que se conceden condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a jefes y oficiales del Arma de Infantería, se entienda rectificada en el sentido de que el capitán (E. R.) D. Francisco Vaquer López, «al servicio de otros Ministerios», como jefe de la Guardia municipal de Málaga, se apellida como queda dicho y no Vázquez, como en la citada disposición se decía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 10 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 255) por la que se conceden condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a jefes y oficiales del Arma de Infantería, se entienda rectificada en el sentido de que el teniente (escala de reserva) D. Román Pérez Pérez, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Las Palmas número 50, se llama como queda dicho y no Ramón, como en la citada disposición se decía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Caballería y Cría Caballar

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 6 de noviembre de 1924 (C. L. número 450), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el ascenso a suboficial de complemento del Arma de Caballería, de los sargentos de la propia Arma y escala que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Cuerpos que también se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Del Regimiento Lanceros del Rey, 1.

D. Luis Sánchez Costa.

Del regimiento Dragones de Santiago núm. 9.

D. José García Caro Escardo.
" José Valls Gorina.
" José Ferrero Cabanach.
" Jaime Comalat Ventura.
" Ricardo Cabeceran de Grau.
" Ginés Torres Elías.

Del regimiento Dragones de Montesa núm. 10.

D. José María Aragonés Miarnau.
" Ramón Amposta Curtoy.
" José María Camabrena de Sobregreu.
" Pedro Fortuny y Aleu.
" José Conde Genové.

Del regimiento Dragones de Numancia núm. 11.

D. Antonio Pérez León.
" Joaquín Mansilla de Toro.
" Augusto Martí Portas.
" Alberto de Olano Barandiarán.
" Francisco Vela Heredia.
" Fernando Miralles Abellán.
" Fernando Garcés Soler.
" Juan Freixas Abad.
" Francisco Ferrer Penco.
" Estanislao Domecq González.
" Melchor Baixax de Palau.
" Gabriel Brusola de Aroca.
" José Barrera Berges.
" Eduardo Balcells Batlle.
" Félix Sentmenat Guell.
" José Segimont de Plandoiit.
" Luis Masso Osso.
" Enrique Monné Domenech.

Del regimiento Casadores Talavera, 15.

D. Mariano Calderón Cayón.
" Eduardo Revuelta Díez.
" Teóduo García Gallo.

Del regimiento Húsares de la Princesa núm. 19.

D. Antonio López Cancio.
" Luis Sáenz Vivancos.

Del regimiento Casadores de Treviño núm. 26.

D. José Felia Puig Soler.
" Joaquín Puig Cussi.
" Jerónimo Monjonell Martinell.
Madrid 6 de diciembre de 1930.—
Berenguer.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la real orden de 18 de noviembre último (D. O. número 262), referente a cruces y placas de San Hermenegildo, concedidas a jefes y oficiales del Arma de Caballería, se entienda rectificada por lo que respecta al capitán D. Sebastián Pardini Pifíol, con destino en el escuadrón del Tercio, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en la cruz de dicha Orden es la de 29 de julio de 1930, en lugar de la que figura en dicha relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 de noviembre último, promovida por

el hoy capitán de Caballería (E. R.), D. Juan Torres Martínez, disponible forzoso en la primera región y afecto al regimiento Húsares de la Princesa, núm. 19 de dicha Arma, en súplica de que se le conceda permuta de una cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, concedida por real orden circular de 25 de junio de 1910 (D. O. núm. 138), por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que dicha condecoración le fué otorgada antes de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en que se hallaba en vigor el artículo 30 del reglamento de la referida Orden, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Capitán general de la primera región.

Intendencia General

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, desempeñadas en el mes de octubre último por el personal comprendido en la relación que empieza con el Teniente general D. Emilio Fernández Pérez y termina con el sargento Juan Aguilar, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, desempeñadas en el mes de octubre último por el personal comprendido en la relación que empieza con el General de división D. Antonio Losada Ortega y termina con el comisario del Ejército de segunda clase D. Lorenzo Dobón Lázaro, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, desempeñadas en el mes de octubre último por el personal comprendido en la relación que empieza con el General de brigada D. Manuel García Díaz y termina con el sargento de Infantería Tiberio García Ballesteros, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, desempeñadas en el mes de octubre último por el personal comprendido en la relación que empieza con el comisario del Ejército de primera clase D. Tomás García Espejo y termina con el sargento de Ingenieros Miguel Maronda Rosell, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, desempeñadas en el mes de septiembre último por el personal comprendido en la relación que empieza con el capitán de Infantería D. Ignacio Bach Ecija y termina con el comandante de la misma Arma D. Julio Rocha Ruiz-Delgado, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, desempeñadas en el mes de octubre último por el personal comprendido en la relación que empieza con el capitán de Infantería D. Manuel Patiño Porto y termina con el comisario del Ejército de segunda clase D. Santiago García Sáenz, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, desempeñadas en el mes de octubre último por el personal comprendido en la relación que empieza con el sargento Ricardo Encabo Abad y termina con el sargento Víctor Galán Jiménez, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirán el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del reglamento aprobado por real decreto de 28 de octubre de 1927 (D. O. número 243).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera región y de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Soldado	José Aguirre Franco	Bón. Caz. de Simancas, 8	9	agosto..	1929	240	Lugo.....	325,00	Por no tener aplicación dicho ingreso para la exención del servicio toda vez que le fueran concedidos los beneficios del artículo 41 del R. D. de 26 de octubre de 1927 (D. O. núm. 243). Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Otro	Miguel Prada Jorge.....	Grupo de Ingenieros de Tenerife.....	21	marzo..	1930	484	Santa Cruz de Tenerife)	490,00	

Madrid 6 de diciembre de 1930.—Berenguer

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Fernández Berdayes y termina con Francisco Pando Migoya, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Pedro Fernández Berdayes	1926	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1.....	27	abril..	1926	C-1107	Madrid.....	500
Oregorio Eusebio Gutierrez Cimorra	1929	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	octubre.	1929	B-325	Idem.....	421,90
El mismo.....	1929	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	idem...	1929	4176	Idem.....	140,60
Miguel Guerra López.....	1926	Idem.....	Idem.....	Idem 2.....	8	mayo...	1926	B-380	Idem.....	393,75
Manuel Bautista Corral.....	1928	Quesada.....	Jaén.....	Ubeda.....	4	abril...	1928	161	Jaén.....	250
José Blanco González.....	1926	Granada.....	Granada.....	Oranada.....	28	septbre..	1927	2.033	Granada.....	243,75
Antonio Gallardo de Lara.....	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	27	mayo...	1930	939	Sevilla.....	500
David Vila Capaleros.....	1929	Rubí.....	Barcelona.....	Tarrasa.....	22	idem...	1929	2.296	Barcelona.....	325
Juan Antonio Laserra Carpi.....	1930	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza, 66.....	3	junio...	1930	B-53	Zaragoza.....	825
José María Tejada Navascués.....	1930	Jaca.....	Huesca.....	Huesca.....	21	julio...	1930	622	San Sebastián ..	250
Francisco Pando Migoya.....	1926	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	1	febrero.	1926	33	Oviedo.....	500

Madrid 6 de diciembre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendido en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las

delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Soldado ..	Dario de Diego Ortega.....	Reg. Infantería Vad Ras, 50	23	octubre.	1929	464	Segovia	331,25	Por ingreso hecho de más en el segundo plazo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del vigente reglamento de reclutamiento. Por serie de aplicación el artículo 422 del citado reglamento y la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87). Como comprendido R. O. C. 16 abril 1926 (D. O. número 87). Como ingreso hecho de más por el segundo plazo de la cuota en virtud de lo dispuesto en los artículos 403 y 422 del reglamento citado. En armonía con lo que dispone la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87). Como ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del indicado reglamento. Por serie de aplicación el artículo 422 del expresado reglamento y la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87). Como ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del reglamento de referencia. Por serie de aplicación el artículo 422 del reglamento de reclutamiento y la real orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87).
Recluta ..	Miguel Benzo González-Navelles	Caja recluta de Getafe ...	5	febrero.	1924	823	Madrid	250	
Otro	Enrique Ayala Ayala.....	Idem de Badajoz.....	29	julio	1927	940	Badajoz	140,66	
Otro	Alvaro Aguirre Solanes.....	Idem de Madrid, 2.....	19	idem	1929	2.660	Madrid.....	750	
Otro	Angel Gómez Nales.....	Idem	30	idem	1929	4.341	Idem.....	1.000	
Otro	Luis Reñina Rodero.....	Idem de Getafe.....	9	idem	1927	1.446	Idem.....	1.000	
Otro	Tomás Jiménez Benito.....	Idem de Madrid, 2.....	30	idem	1929	4.477	Idem.....	137,50	
Soldado ..	Miguel Romero Ortiz.....	Reg. Infantería Córdoba, núm. 10.....	14	junio....	1926	536	Granada....	125	
Recluta ..	Jacinto Colomer Ortola.....	Caja recluta de Valencia, número 39.....	2	julio....	1926	A-33	Valencia....	162,50	
Soldado ..	Carmelo Esandi Ros.....	Bón. Montaña Iblza 7....	26	octubre.	1929	476	Pamplona..	125	
Recluta ..	Emiliano Madero Rodríguez.....	Caja recluta de Valladolid	12	septbre..	1928	303	Valladolid..	750	
Soldado ..	Claudio Pérez Rodríguez	Reg. Inf. Principe, 3	10	junio ..	1926	204	Oviedo.....	312,50	
Recluta ..	Jesús Fernández Núñez.....	Caja recluta de Lugo.....	29	julio....	1927	876	Lugo.....	250	

Madrid 6 de diciembre de 1930.—Berenguer.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por el comisario del Ejército de primera clase D. Fulgencio Villacampa Núñez, con destino en la Comisaría e Intervención de la plaza de Burgos, en súplica de aprobación de dos días de dietas devengadas el 22 y 23 del mes de enero del corriente año, en una comisión del servicio, con motivo de la reunión de la Junta reglamentaria de alumbrado en Miranda de Ebro, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.
Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 30 de octubre último, promovida por el comandante médico D. Alfonso Gaspar Soler, jefe de clínica y servicios sanitarios de la plaza de Huesca, en

súplica de aprobación de tres días de dietas devengadas en una comisión que desempeñó en Canfranc Huesca) el mes de agosto último, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.
Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería León núm. 38, en súplica de autorización para reclamar las dietas devengadas por el teniente D. Joaquín Babé Abusto, durante treinta y dos días en los meses de agosto y septiembre de 1928; cinco días del mes de noviembre de 1929 para el capitán médico D. Carlos Salyero y Martínez-Delgado, y cuatro días del mes de diciembre del año último para el capitán D. Miguel Martínez Vara de Rey, todos ellos por distintas comisiones del servicio que verificaron, el Rey (q. D. g.) se ha

servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria, y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad, quedando exceptuados de dietas y pluses el personal que, formando partida receptora de reclutas, desempeñó comisión en unión del capitán D. Miguel Martínez Vara de Rey, interin no se especifique por sus nombres quienes la integraban.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.
Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, promovida por el comandante mayor del regimiento de Infantería de Galicia número 19, en súplica de autorización para reclamar veintiseis días de dietas, devengadas en el mes de julio último por el teniente (E. R.) don Pedro Fernández Martínez, por una comisión del servicio, desempeñando accidentalmente el cargo de comandante militar del Fuerte de Coll de

Ladrones (Jaca), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por el ayudante de taller del regimiento de Radio y Automovilismo, D. Estanislao Ortiz Capell, en súplica de aprobación de las dietas devengadas durante el mes de septiembre último en la comisión que desempeña con motivo del montaje e instalación de la Estación radiotelegráfica en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife-Canarias), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de agosto último, promovida por el teniente del regimiento de Infantería de Mahón núm. 63, D. Pedro Pérez Melenchón, en súplica de concesión de la asignación de residencia en Menorca, correspondiente al mes de julio anterior en que asistió a concursos de tiro en Granada y Valladolid, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, en analogía a lo resuelto en la real orden circular de 17 del mes próximo pasado (D. O. núm. 261.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las reales órdenes de 19 y 28 de

noviembre próximo pasado (D. O. números 263 y 271) anunciando vacantes de teniente de Infantería auxiliar del grupo de educación física en la Academia General Militar, se entiendan aclaradas en el sentido de que se refieren a una sola vacante, para proveer la cual, terminará el plazo de admisión de instancias a los veinte días de la fecha de publicación de la segunda de las reales órdenes antes citadas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Sección de Aerostática

CURSOS DE AEROSTACION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se declare válido el curso de Aerostación dispuesto por real orden circular de 25 de agosto último (D. O. núm. 191) a los efectos del apartado b) del artículo 13 del vigente reglamento orgánico de Aerostática Militar, aprobado por real decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. número 159), a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel de Ingenieros, D. Celestino García Antúnez, del Servicio de Aerostación.

Teniente coronel de Ingenieros, don Salvador García de Pruneda, del mismo.

Comandante de Estado Mayor, don Enrique Ruiz Fornells, del mismo.

Comandante de Ingenieros, D. Félix Martínez Sanz, del mismo.

Capitán de Artillería, D. Alejandro Sirvent Dargen, del mismo.

Capitán de Ingenieros, D. Vicente Padilla Fernández Urrutia, del mismo.

Teniente de Ingenieros, D. Carlos Lamas Palau, del mismo.

Teniente coronel de Caballería, don Gustavo Urrutia González, de la Academia General Militar.

Teniente coronel de Ingenieros, don Rafael Serra Astrain, disponible forzoso en la primera región.

Comandante de Ingenieros, D. Antonio Sánchez Rodríguez, del establecimiento Industrial de Ingenieros.

Comandante de Infantería, D. José de la Cuesta Vilanova, disponible forzoso en la primera región.

Capitán de Artillería D. Luis Salinas García, disponible en la primera región.

Capitán de Artillería, D. Juan Alvarez de la Tejera y Jové, disponible en la primera región.

Teniente de Artillería, D. José Junquera Quintia, disponible en la octava región.

Capitán de Caballería, D. Enrique Varela de Castro, del regimiento Cazadores de Maria Cristina.

Madrid 6 de diciembre de 1930.— Berenguer.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Artillería

LIGENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se conceden quince días de licencia por enfermo para Granada, al alumno de la Academia especial de Artillería don Enrique Pedrosa Barraca, la que se le empezará a contar a partir de la fecha en que se ausente del citado centro de enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Capitán general de la segunda región.

Consejo Supremo del Ejército y Marina

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de inutilidad instruidos a los individuos que figuran en la relación, que da principio con el sargento Salvador Ferrán Poyato y termina con el Maun de la Mehal-la de Larache Mohamed Ben Mustafá Jolti, número 2.200.

Resultando que por las reales órdenes que se citan se ha dispuesto que causen baja en activo por haber sido declarados inútiles para el servicio por los motivos que en las mismas se expresan,

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha clasificado a cada uno de ellos con el haber pasivo mensual que se les señala, el cual deben cobrar por las Delegaciones de Hacienda que se indican y desde las fechas que se expresan.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor ...

Relación que se cita

Autoridad que cursó el expediente	NOMBRES	Empleos	ARMA o CUERPO	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		Fecha de la real orden concediéndole el retiro
				Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto deresidencia	Delegación de Haciendas	
C. G. Inválidos.	Salvador Ferrán Poyato.....	Sargento	Tercio.....	174	40	1	novbre.	1930	Melilla.....	Melilla.....	27 de octubre de 1930 (D. O. núm. 243). Más la pensión de 25 pesetas mensuales vitalicia por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, que posee, y 12,50 también mensuales por una Cruz del M. M. hasta fin de septiembre de 1930 en que cumplió los cinco años. Idem. Más la pensión de dos Medallas de Sufrimientos de 12,50 pesetas mensuales cada una y vitalicias que posee y 33,33 pesetas también mensuales por el premio de constancia.
J. F. Marruecos	José Delgado Reula.....	Soldado	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Ceuta.....	Ceuta.....	Idem. Más la pensión de 25 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria vitalicia que posee. R. O. 28 agosto 1930 (D. O. núm. 193).
C. G. Inválidos	Andrés Curras.....	Otro....	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Pontevedra.	Pontevedra.....	27 octubre 1930 (D. O. núm. 243). Más la pensión de 25 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia.
Idem.....	Andrés Ruiz Serrano.....	Otro....	Idem.....	22	50	1	sepbre.	1930	Murcia.....	Murcia.....	Idem. Más 25 pesetas por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
J. F. Marruecos.	Francisco Pérez Cué.....	Otro....	Idem.....	199	10	1	novbre.	1930	Oviedo.....	Oviedo.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Idem.....	Juan Cáceres Martín.....	Otro....	Infantería..	7	50	1	idem...	1930	Segovia....	Segovia.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
C. G. 8.ª Región	Manuel Rodríguez García...	Otro....	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Oviedo.....	Oviedo.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Idem 3.ª Región	Francisco Alcaide López....	Otro....	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Valencia....	Valencia.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Idem 1.ª Región	Felipe Chacón Cencerrado...	Otro....	Idem.....	34	80	1	idem...	1930	Ciudad Real	Ciudad Real....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Idem 8.ª Región	Isidro Rodríguez Blanco...	Otro....	Idem.....	30	41	1	idem...	1930	Oviedo.....	Oviedo.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
C. G. Inválidos.	Vicente Suárez Seoane.....	Otro....	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
C. G. 1.ª Región	Raimundo Pérez Caizas.....	Otro....	Caballería..	15	00	1	octubre.	1930	Cuenca.....	Cuenca.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Idem 2.ª Región	Emilio Azoque Cárdenas....	Otro....	Artillería...	7	50	1	agosto.	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
C. O. Inválidos.	Ramón García Martínez....	Otro....	Idem.....	15	00	1	sepbre.	1930	Valencia....	Valencia.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
C. O. 7.ª Región	Lázaro de Lázaro Fernández.	Otro....	Idem.....	7	50	1	idem...	1930	Valladolid..	Valladolid....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Idem.....	Celiano Mateos Mata.....	Otro....	Intendencia.	15	00	1	agosto.	1930	Zamora.....	Zamora.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
C. O. Inválidos.	Lope Hernández Palomino..	Otro....	Comp.ª mar. Larache..	15	00	1	octubre.	1930	Idem.....	Idem.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
J. F. Marruecos.	Lahasen Ben Hamed n.º 1887.	Cabo...	Regulares Id.	22	50	1	novbre.	1930	Ceuta.....	Ceuta.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Idem.....	Alfedil Ben Sid Hamed, núm. 1960.....	Corneta.	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Com. O. Ceuta.	Muley Ben Hossain, núm. 1895	Soldado.	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
J. F. Marruecos.	Hasen Ben Mohamed, n.º 1957	Otro....	Idem.....	22	50	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	Idem. Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.

Autoridad que cursó el expediente	NOMBRES	Empleos	ARMA o CUERPO	HABER que les corresponde		FECHA en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		Fecha de la real orden concediéndole el retiro
				Ptas.	Cts.	Día.	Mes	Día	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
J. F. Marruecos.	Hamed Ben Kabdur, n.º 1351	Soldado.	Reg. Larache	22	50	1	septbre.	1930	Ceuta	Ceuta	28 agosto 1930 (D. O. núm. 193).
Idem.....	Kapor Ben Laasmi, núm. 1940	Otro	Idem.....	22	50	1	agosto	1930	Idem.....	Idem.....	28 julio 1930 (D. O. núm. 168). Más la pensión de 12,50 pesetas mensuales por una medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia que posee.
Cte. G. Melilla.	Stiny Ben Hamed Dukali, núm. 6769	Otro	Idem Melilla	22	50	1	septbre.	1930	Melilla		28 agosto 1930 (D. O. núm. 193).
J. F. Marruecos.	Mohamed Ben Abdelkader Dukali, núm. 9626	Otro	Idem Ceuta.	22	50	1	agosto	1930	Ceuta	Ceuta	28 julio 1930 (D. O. núm. 168).
Idem.....	Mohamed Ben Mizzián, n.º 127	Askari.	Idem Alhucemas	22	50	1	idem	1930	Melilla	Melilla	Idem. Más la pensión de 25 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria vitalicia.
Idem.....	Amar Ben Haddu, núm. 2716.	Otro	Mehal-la Id.	15	00	1	idem	1930	Idem.....	Idem.....	28 agosto 1930 (D. O. núm. 193.)
Idem.....	Hamido Ben Buxta Jolti, núm. 300 (hoy 2205)	Otro	Id. Larache.	22	50	1	septbre.	1930	Ceuta	Ceuta	28 agosto 1930 (D. O. núm. 193.)
Idem.....	Hamadi Bed Hach Dudok núm. 1284	Otro	Idem.....	22	50	1	idem	1930	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Mohamed Ben Mustafá Jolti, núm. 2200	Maun	Idem.....	22	50	1	novbre.	1930	Idem.....	Idem.....	27 octubre 1930 (D. O. núm. 243).
Idem.....	Jasmi Ben Hamed Sarguini, núm. 11919	Soldado.	R. Ceuta	22	50	1	julio	1930	Idem.....	Idem.....	27 junio 1930 (D. O. núm. 143).
Idem.....	Tabar Ben Aomar Ben Drius, núm. 3707	Cabo	Id. Melilla.	22	50	1	idem	1930	Melilla	Melilla	Idem. Más 12,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, que cesará en fin septiembre 1930 y 12,50 por otra Cruz que cesará en fin septiembre de 1931

Madrid 14 de noviembre de 1930.—El General Secretario, *Pedro Verdago Castro*.